

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV	Managua, D. N., Martes 18 de Noviembre de 1941.	Núm. 251
---------	---	----------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

L Sesión Ordinaria.—(Continúa). . . . Pág. 2201

PODER EJECUTIVO

HA BIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 2202

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas 2204

SECCION JUDICIAL

Remates 2207
 Títulos supletorios 2208
 Citación de procesados 2208

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana, del día miércoles 23 de Julio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Fiallos, Mantiña, Marín, Martínez Moncada, Morales, Murillo, Sacasa, Salazar y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Senador Presidente:—Estando enfermo el senador doctor Gómez, se nombra una Comisión integrada por los senadores doctores Martínez y Sacasa para que pasen a visitarlo a nombre de la Cámara y le muestren nuestro sentimiento. Aprovecho esta oportunidad para rendir las gracias al Senado por la Comisión que nombró el Senador Vice-Presidente doctor Sacasa, para visitarme con motivo de mi enfermedad.

49—Se dió lectura a un oficio dirigido por el bachiller Rubén Leytón, por medio del cual solicita a esta Cámara se le compre

alguna cantidad de su libro titulado «Tierra de Promisión», del cual acompaña un ejemplar.

Senador Presidente:—De acuerdo con el precepto constitucional, todos los ciudadanos tienen derecho a hacer petición al Poder Legislativo, y en tal virtud, una vez tomada en consideración la petición anterior, se pasa a Comisión Especial integrada por los senadores Marín y Mantiña.

59—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gobernación, que aconseja la aprobación del proyecto que tiende a prorrogar por un año más el Estado de Emergencia Económico, a que se refiere el decreto No 9 de 12 de Septiembre de 1939.

A discusión en lo particular se aprobó el artículo 19 y el 29, quedando aprobado en primer debate el proyecto, sin ninguna modificación.

67—Senador Presidente:—Se someterá a discusión en lo particular, en segundo debate, el proyecto que tiende a hacer modificaciones al articulado del Decreto-Ley emitido por el Poder Ejecutivo el 26 de Octubre de 1940, con fundamento en el ordinal 10 del artículo 215 Cn. que puso en vigor como ley de la República el Plan de Reorganización Bancaria y Monetaria redactado por el perito Hermann Max. La discusión en lo general, en segundo debate, de este asunto, se efectuó el día de ayer, tal como consta en el acta aprobada.

A discusión el Art. 19 del proyecto mencionado, se aprobó tal como pasó en primer debate.

A discusión las reformas hechas al Art. 12 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, se aprobó sin modificación.

A discusión las reformas hechas a los incisos 1), 2) 3) 5) y 7) del Art. 58, de la misma ley, se aprobaron.

A discusión las modificaciones y adiciones propuestas a los Artos. 59, 62, 71, 73, 75 y 77, se aprobaron, en la forma aprobada en 1er. debate.

A discusión las reformas al Art. 80.

Senador Sandoval:—Por un espíritu de justicia, hago moción para que se agregue al Art. 80, lo siguiente: «Siempre que en el caso pertinente el acreedor hipotecario,

una vez requerido, no concedere la habilitación que se solicite».

A discusión la moción.

Senador Sacasa:—Estoy completamente de acuerdo con la moción que hace el senador doctor Sandoval, y lo felicito, porque considero su proposición muy oportuna. Querría sí, que se pusiera claro el mismo pensamiento, diciendo expresamente que «una vez requerido el acreedor, no concediese la habilitación».

Suficientemente discutida la moción del senador doctor Sandoval, se aprobó.

A discusión el agregado propuesto al Art. 8o, mencionado, se aprobó quedando aprobado este artículo en la forma explicada.

A discusión las reformas al Art. 133, se aprobaron.

A discusión las reformas a los Artículos Transitorios.

A discusión las reformas al Art. 99 en su inciso primero, se aprobaron.

A discusión las reformas al Art. 10 en su fracción primera.

Senador Sacasa:—El artículo contempla el caso de que el Poder Legislativo aprueba la ley Bancaria pero siendo que nosotros hemos modificado la redacción del Art. 10 dando aprobación únicamente a las reformas, es de necesidad modificar la fracción 1a. del Art. 10 en el sentido de decir «desde la promulgación del presente decreto», en lugar de «desde la promulgación del decreto que el Poder Legislativo emitiera para sancionar la presente ley». Hago moción en este sentido.

Senador Morales:—El Poder Ejecutivo pensó que el Decreto-Ley debía someterlo a la aprobación del Congreso, y así se refiere en sus mismos artículos; pero como le hemos dado una salida distinta, tenemos forzosamente que cambiar la redacción, ya que se trata de un plan diferente. El Decreto-Ley, según opinión de la Cámara, está en vigor desde hace algún tiempo, y no necesita de aprobación.

Suficientemente discutida la moción del senador doctor Sacasa, se aprobó, quedando asimismo cambiada la reforma del Art. 10 en su fracción segunda, a moción del senador Sacasa, la que se modificó de la misma manera que la de la fracción primera del citado artículo, el cual se aprobó sin otra modificación.

A discusión la reforma al Art. 12 se aprobó.

Senador Morales:—Cuando vino este proyecto, se trató de hacerle reformas y yo fui de opinión que debíamos pasarlo tal como nos había llegado, con el objeto de no romper el plan de unidad que tuvo el técnico de elaborar la ley. Por el imperio de las necesidades del país según el

criterio de muchos, urgen ciertas reformas, y es bien sabido que la necesidad es ley. Ya que tenemos la satisfacción de saber que el honorable señor Ministro de Hacienda, oídas las sugerencias y observaciones de una Comisión de esta Cámara se prestó gustoso a oír las y atenderlas, yo me permito quebrantar mi proposición de hacer reforma alguna, y hago moción para agregar un artículo a las disposiciones transitorias, que lo considero muy oportuno por las circunstancias siguientes: Es muy conocida la situación económica en el país, de los cafetaleros. Han tenido muy malas cosechas, bajos precios, no pudieron pagar sus habilitaciones y en consecuencia no pueden contraer nuevas deudas con el Banco. Para que puedan mantener sus créditos sugiero este artículo: «Los préstamos y habilitaciones otorgadas a particulares que estuvieren vencidos al entrar en vigor la presente ley, deberán practicar liquidación de sus créditos y constituir garantía hipotecaria por los valores insolutos o por la totalidad del monto de sus obligaciones». De esta manera nosotros evitamos que los deudores que están en mala situación pero que tienen suficiente garantía con que responder, se salven liquidando sus créditos y constituyendo garantía hipotecaria. En esta forma será también más fácil para el Banco el saneamiento de su Cartera y tendrán oportunidad los deudores de pagar. Se espera para este año una buena cosecha y que el precio será satisfactorio. Los cafetaleros, si tienen deudas con el Banco no podían obtener habilitaciones o nuevos préstamos para levantar su cosecha. Por estas razones me permito presentar la moción referida.

A discusión la moción.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 14

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

J. Evenor Hernández F., Director de Ingresos, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda en su nota No 03761 de 20 de Septiembre del año corriente, en representación del Gobierno, que en el curso de éste Contrato, para la mayor brevedad se designará «El Gobierno» por una parte, y el señor Juan Dávila M., por sí, que en lo sucesivo, por la

misma razón se llamará «El Contratista», por otra, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a hacer las siguientes reparaciones que necesita el Centro Destilatorio de Dirlamba, situado al Oriente de dicha ciudad, del Departamento de Carazo, de conformidad con las estipulaciones y condiciones siguientes:

a)—Cambio general del posteo, con postes nuevos de guachipillín, madero negro, chochuago o cualquiera otra clase de madera fina que resista a la humedad del suelo. b)—Estos postes deben ser de tres varas de luz y una vara de entierro; labrados por sus cuatro caras, debiendo quedar de cinco pulgadas por cada lado; sus cuatro cantos vivos, terminados en punta diamante. c)—Arrancar el poste viejo para ser sustituido por el nuevo, debiendo ser situados éstos a dos varas de poste a poste, uno arriostado cada doce postes; tezar el alambre, pegarle en cada poste y pintar éstos con alquitrán. Reforzar los postes esquineros con arriostés de la misma madera, igualmente labrados. Estos serán de seis pulgadas, de canto vivo. d)—El alambre será pegado y distribuido proporcionalmente como lo está actualmente, de manera que no pueda penetrar ningún animal ni persona alguna. e)—Reparar el portón de entrada y pintar el techo, con la misma pintura con que se pinte el techo de los edificios, la parte de

II

Reparación del Depósito

Hacer reparaciones al Depósito de la manera siguiente:

a)—Limpieza interior del Depósito, del techo y sus forros. Pintura exterior del techo con alquitrán vegetal; pintura exterior del forro con pintura de aceite verde, la parte de zinc, la cadena o zócalo, con cal blanca preparada para que resista a la interperie. Reparación de los ángulos de la cadena o zócalo, con mezcla cementada. b)—Reparación de la acera Oriental del Depósito, calzándole dos varas y media frente a la puerta de entrada, con tabloncillo de almendro o nispero a fin de que la caída de las pipas no deterioren el piso. c)—Cambio de quinientos ladrillos del centro del Depósito por un enchapado de hormigón con mezcla de dos y media de arena negra, dos y medio de hormigón y una de cemento, bien remendado a fin de que el movimiento de pipas y tanques de hierro no lo deterioren: d)—Reparación de las dos puertas del Depósito, adaptándole rodos de hierro en la parte superior de la puerta, de tal manera que ésta quede pendiente de los rodos; o fijación de rodos

de tres pulgadas en la parte inferior de la misma para que giren sobre una platina de hierro, esto en el caso de no encontrarse los primeros que se usarán de preferencia, para facilitar la apertura y cierre de la puerta. e)—Cambio del quicio de la puerta oriental, que está deteriorada. f)—Reparación de la parte deteriorada de la propia puerta. g)—Poner tope de seguridad en el centro del quicio a fin de que cerradas las puertas y aseguradas con su candado, estas no puedan girar para ningún lado.

III

Reparación de la oficina

Hacer reparaciones a la oficina de la manera siguiente:

a)—Reparación de los ángulos que protege al primer cuerpo de la pared. b)—Pintar el zinc del techo con alquitrán vegetal, reparando de antemano los agujeros que tenga éste y que puedan ocasionar filtraciones de agua o goteras. c)—Pintar el cielo y el forro de madera, por dentro y fuera con pintura de aceite nacional o extranjero, quitándole de previo, tanto a los forros, como a las puertas y ventanas la pintura vieja, de tal manera, que la pintura nueva caiga sobre la madera limpia. La pintura de las puertas y las ventanas será combinado: blanco el fondo, amarillo bajo sus relieves, la pintura del forro verde por fuera, No . . . verde mar No . . . por dentro. El cielo amarillo bajo No . . . d)—Reposición de diez canales de zinc, que recojan las goteras del techo, con canales de madera. e)—Reparación de todos los detalles que tenga deteriorados el edificio. f)—Reposición de los ladrillos de cemento que tenga deteriorados el pavimento de la oficina.

IV

Casetas de Vigilantes. Policías y Baños

Aumentar dos y media vara a cada una de las casetas de Vigilantes y Policías por su frente Norte; aumentar una puerta del mismo edificio estilo y condiciones de las que actualmente tienen; prolongar la acera en la misma forma y dimensiones de la actual; pintar el techo con alquitrán vegetal y blanquear sus forros con cal blanca, por dentro fuera. Pintar de la misma manera el techo y forros de la caseta de baño y excusado, su techo con alquitrán vegetal, con cal blanca sus forros.

V

El Gobierno pagará al «Contratista» por todas las reparaciones enumeradas, incluso material y mano de obra, la suma de Tres Mil Novecientos Dieciséis Córdobas (C\$ 3,916.00), cantidad que «El Gobierno» entregará, así:

Dos Mil Córdobas (C\$ 2,000.00) al firmarse el presente contrato; Mil Ochocien-

tos Córdoba (\$ 1,800.00) en partidas semanales de Trescientos Córdoba (\$ 300.00) cada una, a contar de la fecha en que se principió el trabajo, es decir, que los primeros Trescientos Córdoba (\$ 300.00) los deberá recibir el Contratista una semana después que haya comenzado el trabajo, y el saldo, o sean \$ 116.00, al entregar el trabajo debidamente concluido a satisfacción del Gobierno, o de su representante. Estas partidas semanales le serán entregadas al Contratista en la Administración de Rentas de Jinotepe, sin demora, mediante recibos debidamente requisitados y autorizados con su firma

VI

El Gobierno dará el agua que sea necesaria en las reparaciones que se harán a los edificios y el alambre que se usará será el que actualmente tienen las cercas. Los postes viejos que se van a cambiar podrá utilizarlos el Contratista sin pago ninguno para el Gobierno.

VII

El Contratista se compromete a terminar las reparaciones que se detallan, a dos meses de la fecha en que se dé principio a más tardar. En caso de que las referidas reparaciones no fuesen concluidas dentro del plazo indicado, el Contratista queda obligado a pagar mensualmente al Gobierno, la suma de Cincuenta Córdoba . . . (\$ 50.00), en concepto de pena por la mora. Es entendido que ésta pena se causará aunque la mora sea de una fracción de mes.

VIII

Para responder de cualquiera o de todas las responsabilidades pecunarias en que pueda incurrir el Contratista, con relación a lo estipulado en el presente Contrato el señor don Guillermo Briceño, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Diriamba, se constituye fiador y principal pagador de el Contratista, señor Juan Dávila Mojica, que es mayor de edad, casado, carpintero, del domicilio de Diriamba, hasta por la cantidad de \$ 3,916.00. El señor Briceño suscribe el presente Contrato en prueba de la obligación que contrae por la presente cláusula. Además, el señor Briceño renuncia a su domicilio y al derecho de excusión; pues como dijo dicho, su obligación es de principal pagador y es solidario con su fiador el Contratista. El Contratista para todos los efectos de éste contrato, renuncia expresamente a su domicilio y se sujeta al que el representante del Fisco o de la Hacienda Pública, señale. El Gobierno para supervigilar el presente contrato designa al Inspector Seccional de Rentas, don J. D. Estrada C., a quien al Contratista deberá atender, en todas las indicaciones que le haga al res-

pecto. En fé de lo cual y para que conste suscribimos el presente contrato, el Director de Ingresos. Mayor J. Evenor Hernández F., El Contratista. señor Juan Dávila Mojica, y don Guillermo Briceño, en la ciudad de Managua, D. N., a la una de la tarde del día veintuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. J. Evenor Hernández F., Mayor G. N., Director de Ingresos, Juan Dávila Mojica, Contratista y Guillermo Briceño, Fiador, Testado—sea de una fracción de mes—no vale. Entre líneas. Es entendido que esta pena se causará, aunque la mora sea de una fracción de mes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. SOMOZA. El Ministro de Hacienda y Crédito Público J. Ramón Sevilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Nº 2955

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Agosto diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de este Tribunal don Pedro Gómez Miranda, la cuenta de la Administración de Rentas de Baco, llevada por el señor Augusto Incer Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de aquella ciudad, durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según carta-cuenta al folio 128 de este juicio, hubo el siguiente movimiento en los diferentes valores que constituyen la existencia total de caja.

Caja efectiva cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis córdobas setenta y siete centavos (\$ 49,486.77); Caja de Sueldos y Cheques, treinta y dos mil setecientos noventa y seis córdobas y treinta y nueve centavos (\$ 32,796.39); Caja de Ordenes contra la minuta, quinientos setenta y siete córdobas y sesenta y siete centavos (\$ 577.67); Caja de Comprobantes y Ordenes de Pago, treinta y dos mil ciento veinticuatro córdobas y noventa centavos (\$ 32,124.90), haciendo un total todos los valores indicados de Ciento Catorce Mil Novecientos Ochenta y Cinco Córdoba y Setenta y Tres Centavos (\$ 114,985.73) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las

diez de la mañana del día doce de Febrero de este año, al reverso del folio 127 este juicio fué pasado al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal; para los fines de ley, quien por providencia de las nueve de la mañana del trece del mismo mes y año mandó abrir la glosa judicial, pasando tales diligencias al Contador don Guillermo de la Rocha, habiendo este funcionario por auto de las nueve y media de la mañana del catorce de dicho mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, al reverso del folio 127, puesto el cúmplase de ley declarando abierto el período judicial de este juicio; y

Considerando:

Que habiendo el Contador don Guillermo de la Rocha encargado de la tramitación judicial pasado a desempeñar otras funciones en este Despacho por auto de las once de la mañana del veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, al reverso del folio 129 emanado de la Presidencia de este Tribunal, me fué ordenado continuar con el trámite judicial de esta cuenta, en cuyo acatamiento a las nueve de la mañana del veintiseis de Febrero de este año proveí poniendo el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que conforme escrito del quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno al folio 129, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes en este Tribunal don Tomás Ricardo Vilar, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Augusto Incer Barquero, en el presente juicio de las cuentas que éste llevó como Administrador de Rentas de Boaco, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, habiendo en tal virtud el suscrito proveído en el folio 130 a las diez de la mañana del veintiseis de Febrero del año corriente, teniendo por personado en la Glosa Judicial al señor Tomás R. Vilar, mandando a la vez, correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que según escrito al folio 131 del cinco de Marzo de este mismo año, el señor apoderado don Tomás R. Vilar, devolvió el traslado, renunciando al término de ley, y diciendo que a la presente cuenta de su representado le habían formulado reparos del N^o 1 al 66 y once observaciones, habiendo sido todos desvanecidos a satisfacción de la glosa y que no existiendo en dicho juicio ninguna responsabilidad, pedía se dictara el fallo correspondiente declarando la solvencia de su representado; y

Considerando:

Que habiendo sido constatado por el suscrito, que en realidad, todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, ya mediante la presentación de los documentos pedidos, ya por haber percibido en efectivo o en timbres el Fisco los impuestos no cobrados, o ya haciendo las rectificaciones ordenadas, y

Considerando:

Que en escrito de fecha seis de Marzo de este año al reverso del folio 131 el señor Fiscal General de Hacienda, dijo que había examinado atentamente el presente juicio, encontrando que todos los reparos que fueron formulados habían sido desvanecidos por completo y que en consecuencia cabía que por sentencia se declarara la solvencia del cuentadante durante el período que comprende la cuenta, llamando previamente Autos, requisito que se llenó según providencia de las nueve de la mañana del doce del corriente mes, al reverso del folio 131 de este juicio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho y con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 2a. Edición Oficial y el decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Fa'la:

Que el señor Augusto Incer Barquero, de calidades conocidas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de Boaco, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta es buena y de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que respecta a dicha cuenta debiendo librarse para que le sirva de suficiente finiquito copia de la presente resolución al referido señor Incer Barquero, si lo desea, presentando de previo el papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srío.

N^o 3160

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre diez de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinados que fueron por el Contador de este Tribunal, don Guillermo de la Rocha, los Informes de cobros de servicio te-

telefónico de toda la República sobre los cuales ejerció su acción fiscalizadora el señor Remigio Angel Cajina, en su carácter de Fiscal de Teléfonos Servicio Público, Ramo de Comunicaciones, durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco,

Resulta:

Que como el señor Cajina en su carácter de Fiscal de este servicio público no tuvo fondos a su cargo siendo ésta la razón por qué no formuló ninguna Cuenta, pues su labor de Fiscal solamente fue la de controlar el debido cobro del servicio telefónico hecho por los telefonistas de toda la República, llevando él los libros de tales cuentas que después junto con los documentos remitidos por cada oficina telefónica fueron examinados en este Tribunal por el referido Contador de la Rocha, quien formuló los reparos correspondientes,

Considerando:

Que una vez terminado el examen administrativo de los documentos en referencia por auto de las diez de la mañana del once de Agosto de mil novecientos treinta y seis, al folio 10, este expediente fue pasado al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído al reverso del mismo folio a las ocho de la mañana del siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis, ordenando que estas diligencias pasaran al conocimiento del Contador don Juan M. Avilés Porras para los efectos de la glosa judicial y fallo, habiendo en tal virtud este funcionario dictado el auto de las once de la mañana del diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis poniendo el cúmplase de ley y declarando abierto el período judicial de este juicio, pero en virtud de que este Contador cesara en sus funciones, por auto emanado de la Presidencia de este Tribunal de las ocho de la mañana del veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete al folio 11, le fue encomendada la tramitación de este juicio al Contador don Guillermo de la Rocha, pero como también este funcionario pasara a ocupar otro puesto en este mismo Despacho, en providencia suscrita por el señor Presidente de este Tribunal a las diez de la mañana del veintiseis de Julio de este año, la continuación del trámite judicial de este juicio fue encomendada al suscrito hasta fallarlo, en cuyo acatamiento a las ocho de la mañana del uno de Julio próximo pasado puse el cúmplase de ley, al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito de fecha veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 15 el señor Remigio A. Cajina,

mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en el presente juicio, en virtud de lo cual dicté el auto de las nueve de la mañana del veintitres de Julio de este año al folio 15 teniendo por personado al señor Cajina y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en su escrito de fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno al folio 331 el cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que todos los reparos formulados en contra ya habían sido desvanecidos a satisfacción de la glosa y que no habiendo en dicho juicio ninguna responsabilidad en su contra, pedía se dictara el fallo correspondiente, declarando su solvencia con el Fisco, por lo cual el suscrito hace constar expresamente que en realidad los reparos del número 1 al 6 que le fueron formulados por falta de especies en los cobros telefónicos habían sido desvanecidos mediante la reposición de dichas especies que corren agregadas a los folios 16 al 330 de este expediente; y

Considerando:

Que en escrito de veintiseis de Agosto de este año al reverso del folio 331 el señor Fiscal General de Hacienda devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando su conformidad en lo dicho por el cuentadante y pidiendo que se procediera a resolver lo que correspondiera en justicia llamando previamente autos, en cuya virtud dicté la providencia de las once de la mañana del tres de este mes llenando tal requisito, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho y con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal de 15 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Remigio A. Cajina de calidades indicadas en auto, en virtud de que la cuenta a que este juicio se refiere, llevada por él es buena y de consiguiente aprobada, queda libre y solvente con la Hacienda Pública en lo tocante a esta mencionada cuenta, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, presentando de previo el papel sellado en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — F. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme—Managua, D. N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Gonzáles, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3586

Once mañana veintidos mes corriente, venderáse pública subasta este Despacho, rústicas barrio Aguacate, jurisdicción Diriamba, linda: a) Norte, José María Vado, Regina Mógica; Sur, Irineo Valverde, camino interpuesto; Oriente José María Vado; Poniente, Paula Jiménez; huerta rastroj s cuatro manzanas; b) Huerta dcs manzanas, Oriente, Félix Romero y Sur; Poniente, Josefa Palacio; Norte, Vicente y Marcos Palacios.

Valoradas doscientos Córdoba.

Véndense ejecución Ursulino Palacios a Trinidad Palacios suma Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Masatepe, ocho Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—B. Polanco Salazar, Srío. 2008 3 1

Nº 3593

Diez mañana antemeridianas veinticinco de los corrientes remataráse al martillo pública subasta en este Despacho, automóvil Chevrolet dos pasajeros, regular estado, en ejecución Josefa Lea y Margarita de Jesús Aguilar Pérez contra Arturo Aguilar Morales por suma de Córdoba.

Valorado mil doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito Civil, Jinotepe, Noviembre trece mil novecientos cuarenta y uno.—S. Campos y U., Srío, 2015 3 1

Nº 3596

Nueve mañana veintinueve corriente, oficina Juez Partidor doctor Modesto Salmerón, esta ciudad, remataráse bienes pertenecientes sucesión Agapito Fernández Rivas; a) Urbana, esta ciudad cantón Central, casa de alto, limitada: Oriente, Ernestina de Hernández; Poniente, Sur, calles; Norte, predio del causante, valorada tres mil Córdoba; b) Urbana, casa y dependencias, limitada: Oriente, Modesto Salmerón, pared medianera de por medio; Poniente, calle; Norte, Teresa de Largaespada; Sur, predio del causante, valorada mil quinientos Córdoba; c) Urbana "La Pay" en esta ciudad, limitada: Oriente, Poniente, Norte, calles; Sur, José Félix Aburto, valorada cincuenta Córdoba; d) Rústica Santa Isabel, esta jurisdicción, veinte manzanas superficie, con café casa limitada: Oriente, Noé Morales; Poniente, Prudencia Narváez, Carlos Rodríguez, Carmen Boza, Jesús Villavicencio, Policarpo Briceno; Norte, Horacio Jarquín, Carlos Rodríguez; Sur, Horacio Jarquín, Carmen Boza, camino, valorada cuatro mil seiscientos cincuenta Córdoba; e) Rústica "Acuispal" diecinueve manzanas, limitada: Oriente, Agustín Sánchez; Poniente, camino, Haydeé v. de Lacayo; Norte, los Romero y Feliciano Ramos; Sur, Agustín Sánchez, Feliciano Ramos, Horacio Jarquín, Belarmino Barboza, valorada seis mil setecientos cincuenta Córdoba; f) Rústica "San Bernardo", limitada: Oriente, Adán Téllez, Teófilo Fernández; Poniente, camino y Cándida Salinas; Norte quebrada y los López; Sur, camino, valorada cuatro mil ochocientos treinta y dos Córdoba cincuenta centavos; g) Rústica "El Naranjo", cuarenta manzanas, limitada: Oriente, Ignacio Pérez; Poniente, Miguel Parrales; Norte, Jesús Parrales y otros; Sur, sucesores de Pedro Damián y Pantaleón Jiménez, valorada ochocientos Córdoba; h) Rústica "La Bolsa" tres manzanas, limitada: Oriente, José María Silva, Benito Reyes; Poniente, Pedro Martínez, Adolfo Medal, camino; Norte, Luis

Avilés, camino; y Sur, camino, valorada seiscientos cincuenta Córdoba; i) Rústica de tres manzanas, limitada: Oriente, carretera; Poniente, José María Silva; y carretera; Norte, Sebastián González, los Narváez; y Sur, sucesor es Agapito Fernández Rivas; valorada quinientos Córdoba; j) Rústica, cuatro manzanas, limitada: Oriente, Norte, herederos de Felipe Canelo; Poniente, camino; Sur, Gregoriana Moreno, valorada cuatrocientos quince Córdoba; k) Rústica, llamada Sevilla, cuatrocientos cuatro manzanas, limitada: Norte, Florencio Rojas; herederos Alejandro Esteban; Sur, Ambrosio Narváez, Desiderio Medrano, Antonio Parrales, hoy las dos últimas de Tomás Arévalo, Juan Vargas, camino; Oriente, camino; Poniente, herederos de Francisco Arana, Daniel y Bernardo Campos, camino, Angela de Fernández, valorada cuatro mil seiscientos Córdoba; l) Rústica, Quebrada Grande, cinco manzanas, limitada: Oriente, Sur, Joaquín Serrano; Poniente, camino; Norte, Leonarda Rodríguez, valorada en mil Córdoba; m) Rústica en La Paz, diez manzanas limitada: Oriente, Sur, caminos; Poniente, José Ramón Rivas; Norte, Coronado Alemán; valorada seiscientos Córdoba; n) Rústica, esta jurisdicción, una manzana y cuarto, comprendida en otra mayor, en comunidad con otras personas limitada: Oriente, herederos Cosme López, Nazario Martínez; Poniente, Norte, camino; Sur, Gabriel Gómez, valorada veinte Córdoba; ñ) Derechos hereditarios, en las seis séptimas partes de las sucesiones Moisés Sánchez y Felipa Rodríguez, valorados ochenta Córdoba.

Juzgado Partición, Jinotepe, doce Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Modesto Salmerón—Ramón Mejía G., Srío. 2018 3 1

Nº 3594

Tres de la tarde veintiseis Noviembre corriente, subastaráse finca jurisdicción Nandaime, limitada: Oriente, herederos Alejo Marqués; Occidente Pablo Cruz; Norte, Juan de Dios Bonilla; Sur, Simón García.

Valorada ciento sesenta Córdoba.

Véndense en ejecución Raimundo Centeno contra Indalecio Bonilla.

Juzgado Local Civil, Granada, doce de Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Alberto Jarquín, Srío. 2316 3 1

Nº 3599

Tres tarde veinticuatro Noviembre corriente, subastaráse mejor postor, local este Despacho, lote terreno como doce manzanas extensión, conteniendo siguientes mejoras: una casa habitación de siete varas largo por cinco ancho, teja de barro, montada sobre horcones forrada con tablas ocote y piso madera aserrada; terreno es á cercado mayor parte con cercas alambre de púas de tres y cuatro hilos, en regular estado y con piñuelas, comprendido todo dentro siguientes linderos: Oriente, terreno Valentín Vásquez; Occidente, propiedad Marcelino Delgado camino enmedio; Norte, Salomé Vásquez; y Sur, Pedro Joaquín Blandón, camino real enmedio, ubicados lugar Datanil, esta jurisdicción.

Conjunto valorado ciento ochenta Córdoba.

Ejecución Fidelia Chavarría de Centeno contra Benicio Centeno.

Oyense posturas legales.

Jinotepe, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Juzgado Local Civil.—Lineado—cuatro—Vale.—B. A. Fajardo Z., Juez Local Civil—C. Hernández G., Srío. 2021 3 1

Nº 3602

Cuatro tarde sábado veintidos corriente mes, remataráse finca rústica "El Corozao", Departamento Rivas, limitada: Oriente, Estero Punta Diablo; Poniente, río Zapote; Norte, Gran Lago; Sur, terrenos Frontera.

Valorada trescientos Córdoba.

Ejecución Salvador Guerrero contra Ufredo Argüello.

Oyense posturas

Juzgado Local, Nandaime, doce Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Wilfredo Miranda, Srío.
2024 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3430

Angela Vargas, solicita título supletorio de una casa de tejas y su solar, ubicado en este pueblo, limitado: Oriente, Antonio López; Poniente, calle en medio, sucesores de Apolinario González; Norte, P. Lar Chozá; Sur, Juan Francisco y María Larios. Mide cuarenta varas por cada lado.

Vale ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo.

Juzgado Local Civil. Posoltega, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—J. Carlos Cano—Raúl Rodríguez, Srío.
1896 3 3

Nº 3444

La Municipalidad de Somoto, solicita título supletorio, predio urbano ubicado ciudad de Somoto, consistente en casa y solar, dentro de los siguientes linderos: Oriente, mediando calle, Parque Central; Occidente, solares vacantes municipales; Norte, solar vacante municipal; y Sur, mediando calle, solar vacante municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, catorce Octubre mil novecientos cuarentiuno. Octavio Morazán - F. Fiallos, Srío.
1895 3 3

Nº 3447

Guillermo Meza y Luisa Amada Aráuz, de este domicilio, solicitan título supletorio, casa y solar ubicados cantón Parroquia, barrio San Antonio, esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada; mide seis varas largo, cuatro ancho, y el solar mide treinta y tres varas y una tercia por sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente, solar y casa Pedro Membreno; Occidente, casa y solar de José Hernández, calle en medio; Norte, solar y casa de Domingo Carmona, calle en medio; y Sur, solar y casa de Indalecio Talavera.

Estímalos cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estelí a las cuatro de la tarde del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Asiselo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original.—Asiselo Gutiérrez, Srío.
1900 3 3

Nº 3448

Los señores Ismael y Carmen Castellón, solicitan título supletorio, un cerramiento poseen en el paraje El Pental de esta jurisdicción, como de cuarenta manzanas capacidad, terreno húmedo, acotado de cercas de piedra, alambre y natural, sin ningún cultivo, limitado: Oriente y Norte, finca de Salvador Castellón; Occidente, de doña Salvadora Guevara viuda de Castellón; y Sur, barrancos del sitio de Calala.

Quien pretenda derechos, opóngase término de ley Juzgado Local. Limay, diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Sinforiano Blandón G.—Pascual B. Moreno, Srío.
1901 3 3

Nº 3450

Antonio Sánchez Carazo, solicita título supletorio, finca ubicada punto La Peña, jurisdicción San Lucas, de veinte manzanas, lindante: Oriente, Zaca-

rias Pérez, Ramón Pérez; Poniente, Balbino Mejía, sitio Lío; Norte, Alberto Pérez, Norberto Vásquez; Sur, predio solicitante

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, quince Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Octavio Morazán—F. Fiallos, Srío.
1903 3 3

Nº 3452

Gilberto Martínez, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio, rústica, esta jurisdicción: Oriente, Zacarías Calero; Poniente, Salvador Martínez; Norte, Salvador Martínez; Sur, Francisco Gutiérrez.

Estímalos cuarenta córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masayú, veinte Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—F. V. Padilla, Srío.
1905 3 3

CITACION DE PROCESADOS

Nº 3524

Se cita por primera vez a los reos Pedro García y Eulalio López Romero, ambos mayores de edad, soltero, agricultor, vecino de Comalapa, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en las causas que se les sigue por el delito de lesiones graves que recíprocamente se infirieron bajo apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Testado—g—no vale—Enmendado—m—Vale.—Villanueva—Homero Sierra, Srío.
361 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día .	CS	0.08	Por trimestre 6.00
Número retrasado .	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre .	US\$	3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República